



**ACUERDO No. CSJATA20-39
25 de marzo de 2021**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por el Doctor JAIME CARLO MASTRODOMENICO URBINA, en su condición de Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el Doctor JAIME CARLO MASTRODOMENICO URBINA, en su condición de Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 18 de marzo de 2021 radicado bajo No. CSJAT21-2583, mediante la cual solicitó el cierre del despacho y la suspensión del reparto y los términos procesales del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Barranquilla, Atlántico, por el término de diez (10) días.

Expone en su escrito lo siguiente:

"(...) Comedidamente y de manera respetuosa, solicito se autorice el CIERRE TRANSITORIO del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, Atlántico, por un máximo de diez (10) días hábiles, con el fin de realizar un inventario general y la actualización del estado de los procesos, petición que fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior de La Judicatura No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el cual en su numeral 11° reza: "Cierre y traslado transitorios de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Lo anterior, se solicita atendiendo la NECESIDAD DEL SERVICIO y con el fin de ejercer adecuadamente una eficaz y pronta administración de justicia, dado que el Juez titular del despacho Dr. FERNANDO DAZA RACERO, presentó su renuncia al cargo, y el suscrito ha sido nombrado en provisionalidad, a través de la Resolución de Sala Plena Extraordinaria No. 4.002, del 15 de marzo de 2021 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, sin que se me hubiese hecho entrega actualizada de los procesos y/o expedientes que tiene a cargo este juzgado, los cuales superan los tres (3) mil aproximadamente.

Para su comprensión anexo copia de la Resolución de Sala Plena Extraordinaria No. 4.002, del 15 de marzo de 2021 del Tribunal Superior de Barranquilla, donde se nombra al suscrito como Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, en provisionalidad (...)"



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, valorada la solicitud, esta Sala consideró que en atención al cambio de Juez del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, según lo expreso el juez que en la actualidad ejerce como titular del despacho, la medida es pertinente ya que en aras de ejercer adecuada administración de justicia se requiere llevar a cabo un inventario de los procesos asignados y además establecer el estado de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo Seccional se advierte la necesidad del cierre y suspensión de términos judiciales por necesidad del servicio, toda vez que se requiere la actualización del estado de los procesos y elaboración del inventario para que el nuevo funcionario adelante de manera adecuada las gestiones judiciales que tiene a cargo, por lo tanto, se considera procedente autorizar el cierre y suspensión con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por el término de cinco (05) días contados a partir del siete (7) al catorce (14) de abril de 2021. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos, ni afectará el trámite acciones constitucionales en trámite.

Que, el Doctor JAIME CARLO MASTRODOMENICO URBINA, en su condición de Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el siete (7) al catorce (14) de abril de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente al Doctor JAIME CARLO MASTRODOMENICO URBINA, en su condición de Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y al Doctor ORLANDO PETRO VANDERBILT, en su



condición de Juez Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: El Doctor JAIME CARLO MASTRODOMENICO URBINA, en su condición de Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ PSC